

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, SEPTIEMBRE VEINTE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la menor **LUISA JUSTHNEY ALBORNOZ PANESSO**, por conducto de agente oficiosa, la señora **HENLY YUSET PANESSO GONZÁLEZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte accionada **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE MARÍA NAZZARELLO** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR ANTIOQUEÑA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que es la Institución de la cual la accionante requiere le sean entregados los documentos necesarios para normalizar la matrícula de la accionante en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA NAZZARELLO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la menor de edad **LUISA JUSTHNEY ALBORNOZ PANESSO**, frente a las accionadas **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE MARÍA NAZZARELLO** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN**, con integración por pasiva de **ESCUELA NORMAL SUPERIOR ANTIOQUEÑA**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de

garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), para que se pronuncien en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la parte accionante.

a. La ESCUELA NORMAL SUPERIOR ANTIOQUEÑA informará todo lo concerniente a lo adeudado por la familia de la menor mencionada, conceptos a que corresponde dicha deuda, fecha de la causación, títulos valores o documentos con que respaldó el pago de las obligaciones pendientes acciones de cobro adelantadas hasta la fecha, reportando si a la fecha, ya se pronunciaron sobre la solicitud de acuerdo de pago que le presentara a consideración de haber ocurrido así, la señora HENLY YUSET PANESSO GONZÁLEZ, madre de la niña LUISA JUSTHNEY ALBORNOZ PANESSO.

b. Informará qué opciones tiene la representante legal de la menor de edad LUISA JUSTHNEY ALBORNOZ PANESSO para solucionar la obligación que tiene pendiente para con dicha Institución, qué conocimiento se tiene sobre su capacidad económica, el interés efectivo que ha mostrado o actividades que ha realizado al respecto y si la entrega de los documentos que se requieren para normalizar la matrícula en la nueva Institución está sujeta al pago de los dineros adeudados por concepto de pago de mensualidades, brindando las explicaciones necesarias.

En caso de allanarse a la entrega de los documentos que requiere la menor para formalizar la matrícula en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE MARIA NAZARELLO, preciará de cuáles hará entrega, en qué fecha y si hay alguna condición que deba cumplir la madre de la exalumna.

c. A su vez, la ESCUELA NORMAL SUPERIOR ANTIOQUEÑA aportará copia de todas las peticiones y respuestas relacionadas con lo pretendido ha elevado la parte accionante ante dicha Institución.

d. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE MARIA NAZARELLO, informará cuál es la clase de vinculación que tiene con la menor LUISA JUSTHNEY ALBORNOZ PANESSO, desde cuándo, qué año (lectivo) cursa en la actualidad y por qué razón se le suspendió

en sus estudios o se le comunicó que no asistiera a partir del 20 de septiembre de los corrientes.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por, desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE MARÍA NAZZARELLO**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 8 horas siguientes a la notificación, permita a la alumna **LUISA JUSTHNEY ALBORNOZ PANESSO** incorporarse a la Institución para que pueda recibir las clases o materias que se están impartiendo en las aulas en el grado en que se encuentra o ha venido asistiendo, hasta tanto la **ESCUELA SUPERIOR ANTIOQUEÑA**, haga entrega a la madre de los documentos necesarios para normalizar la matrícula, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en la condición de ser la menor **PERSONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL CONSTITUCIONAL**.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la señora **HENLY YUSET PANESSO GONZÁLEZ**, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, copia de todas las solicitudes elevadas ante las Instituciones accionadas en procura de buscar solución a las situaciones planteadas en la solicitud de tutela, y de las respuestas que haya obtenido. En especial, aportará copia de la solicitud acuerdo de pago y la constancia de haberla presentado ante la destinataria.

REQUERIR al accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico, factura de servicios públicos domiciliarios de la vivienda de la menor).

Además, allegará, por correo electrónico y dentro del mismo término, dos (2) declaración extraproceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar

(miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Aportará la señora HENLY YUSET PANESSO GONZÁLEZ, copias legibles de los documentos de identidad adosados a la solicitud de tutela en los cuales no se puede apreciar su información y del folio del registro civil de nacimiento de la actora donde se pueda establecer el parentesco que les une.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.